

SECRETARÍA. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre los escritos allegados por los demandados. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **MAURICIO ANTONIO BÁRCENAS -CC.1.067.883.992**, actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores **SANTIAGO BÁRCENAS PÉREZ, GABRIEL BARCENAS PÉREZ y EMILIANO BÁRCENAS QUINTERO**, Contra **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. -NIT.900.073.626-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT.860.028.415-5, JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ -CC.98.543.635 y HERNÁNDO ALFONOS GRACIANO JARABA -CC.10.933.452. RAD. 2020 – 00020-00.**

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que el abogado **ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en fecha 02-julio-2020, allegó contestación de la demanda, donde manifiesta anexar poder. Sin embargo, revisados los anexos, no se encuentra el poder anunciado, motivo por el cual se le requerirá para que se allegue el mismo, con destino al presente proceso.

Por su parte, los demandados **HERNANDO ALFONSO GRACIANO JARABA** y el señor **JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ**, actuando este último en su propio nombre y como representante legal de **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.**, concedieron poder especial al abogado **JESÚS ENRIQUE AREIZA SALAZAR**, para que representara sus intereses dentro del presente proceso, quien a su vez, allegó contestación de la demanda en representación de **HERNANDO ALFONSO GRACIANO JARABA** y con ella, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Así mismo, el togado allegó contestación de la demanda en representación de **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.** y del señor **JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ**, con la cual presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Además, llama en garantía a la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES -NIT. 860.028.415-5**, representada legalmente por **Carlos Augusto Villan Rendón -CC. 79.444.182**

Verificado el llamamiento en garantía se observa que cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, motivo por el cual será admitido y, conforme con el artículo 66 del C.G.P., se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES -NIT. 860.028.415-5**, en calidad de llamada en garantía de los demandados **JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ y TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.**, notificándosele dicha decisión, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, se reconocerá personería al Dr. JESÚS ENRIQUE AREIZA SALAZAR, como apoderado de los demandados: HERNANDO ALFONSO GRACIANO JARABA, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.S y el señor JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ, conforme a los poderes otorgados.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **JESÚS ENRIQUE AREIZA SALAZAR, JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ -CC.98.543.635 y TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. -NIT.900.073.626-8.**

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ y TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., respecto de EQUIDAD SEGUROS GENERALES y, como consecuencia, **CONVOCAR** al presente proceso, a la empresa EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en su calidad de llamada en garantía de JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ y TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.

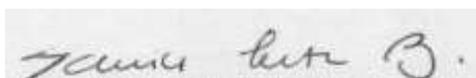
TERCERO. NOTIFICAR a la empresa EQUIDAD SEGUROS GENERALES, del presente proveído, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO. RECONOCER al Dr. JESÚS ENRIQUE AREIZA SALAZAR, como apoderado de los demandados: HERNANDO ALFONSO GRACIANO JARABA, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.S y el señor JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ, conforme a los poderes otorgados.

QUINTO. REQUERIR al abogado **ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, para que allegue al presente trámite procesal, el poder otorgado por la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el cual manifiesta anexar, pero no se encuentra entre los anexos allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ea2ceed835eba744b2e4118e92f7f1fdfa45da298f92233c56714d7c3dfee1

Documento generado en 10/11/2020 11:31:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>